



REPÚBLICA DE CHILE
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNO
S Y ANTÁRTICA
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNO
S
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO Nº 610.

REF: Deja sin efecto Decreto Alcaldicio Nº 337, de fecha 20/052019, que aprobó la Ordenanza sobre animales y tenencia responsable de mascotas y se aprueba Ordenanza sobre animales y tenencia responsable de mascotas.

PUERTO WILLIAMS; 04 SEP 2019

VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- El Decreto Alcaldicio Nº 620, de fecha, 30/08/2019 que designa como Alcaldesa(s) a doña Johanna Cárdenas Vargas;
- El Decreto Alcaldicio Nº 01, de fecha 02/01/2018, que nombra como Secretario Municipal (S) a don Luciano Saavedra Pérez;
- Ordenanza sobre animales y tenencia responsable de mascotas.

CONSIDERANDO:

- La comisión de Reglamento realizadas por el Concejo Municipal, de fecha 14/08/2019; ;
- La observaciones y sugerencias dadas por la SUBDERE;
- El Acta Ordinaria de la Sesión del Concejo Municipal Nº 24 de fecha 26/08/2019;
- El Acuerdo Nº 78 del Concejo, efectuada en la Sesión Ordinaria Nº 24 del día 26 de agosto del año 2019 que deja sin efecto Decreto Alcaldicio Nº 337, de fecha 20/052019, que aprobó la Ordenanza sobre animales y tenencia responsable de mascotas;
- El Acuerdo Nº 79 del Concejo, efectuada en la Sesión Ordinaria Nº 24 del día 26 de agosto del año 2019 que aprobó la Ordenanza sobre Animales y Tenencia responsable de Mascotas conforme a las observaciones propuestas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional al municipio y lo planteado por la mesa de Reglamento del Concejo Municipal, de fecha 14/08/2019;
- Los Certificados Nº 217 y 28 de la Secretaría Municipal que certifican los acuerdos Nº 78 y 79 adoptados por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria Nº 24 de fecha 26/08/2019.

DECRETO

1º DÉJASE SIN EFECTO, el Decreto Alcaldicio Nº 337, de fecha 20/05/2019, que aprobó la Ordenanza sobre Animales y Tenencia responsable de mascotas.

2º APRUÉBASE, por este acto, la **ORDENANZA SOBRE ANIMALES Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS CONFORME A LAS OBSERVACIONES PROPUESTAS POR LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL AL MUNICIPIO Y LO PLANTEADO POR LA MESA DE REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE FECHA 14/08/2019**, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA SOBRE ANIMALES Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 1º: "La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de animales en la comuna de Cabo de Hornos, con la finalidad de propender a la protección de la salud y seguridad de las personas y de los animales, fijando las normas básicas para el control de población de estas especies, de las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a promover el bienestar de los animales, evitar accidentes,

Esta ordenanza se entiende complementaria al Decreto Supremo N° 1/2014 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención y control de la Rabia en el Hombre y en los Animales, al Decreto No 2/2015 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento para el control reproductivo de animales de compañía, a la ley N° 20.380 sobre protección animal, a la ley N° 21.020 sobre tenencia de mascotas, al decreto número 1.007 de 31 de mayo de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad pública, reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos, sin perjuicio de aquellas normas que dicten sobre esta materia el Ministerio de Salud, el Servicio de Salud de Magallanes u otro organismo con competencia en la materia."

ARTICULO 2°: "Para los efectos de la presente ordenanza y sin perjuicio de otras definiciones legales o reglamentarias, se define como:

a) Mascota o animal de compañía: Aquellos animales domésticos o domesticados, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

b) Animal abandonado: Toda mascota o animal de compañía que se encuentra sin vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

c) Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

d) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

e) Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: el dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

f) Animal Comunitario: Aquel que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

g) Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

h) Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información

i) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

J) Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

k) Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

ARTÍCULO 3º: "La Municipalidad a través de su Departamento de Desarrollo Comunitario, y siempre que existan los recursos disponibles para ello, podrá proceder a la esterilización o castración de los animales abandonados o de aquellos que deambulan sueltos por la vía pública sin supervisión, con o sin dueño, que se hallen en los bienes municipales, espacios de uso público o bienes particulares de la comuna de Cabo de Hornos."

ARTÍCULO 4º: "La persona que cobije o alimente habitualmente en la vía pública a un animal o mascota de compañía, podrá solicitar a la Municipalidad su esterilización o castración, vacunación contra la rabia, y desparasitación, para lo cual accederá a los servicios municipales respectivos vigentes en ese momento o bien, podrá utilizar si fuera factible para los procedimientos antes señalados, recursos propios."

ARTÍCULO 5º: "La Municipalidad podrá establecer deberes por los servicios que se otorguen a la comunidad, en relación a las materias de la presente ordenanza (por ejemplo, deber de registrar e identificar y castrar/esterilizar, a cambio de acceder a consulta veterinaria sin costo, tratamientos orales, tratamientos inyectables, hospitalización, cirugías y otros servicios que disponga la Municipalidad en la medida que los recursos lo permitan). A quienes pudiendo hacerlo, no cumplan con dichos deberes se les procederá a realizar un cobro por los servicios otorgados los cuales corresponderán al arancel de referencia fijado por el Colegio Médico Veterinario de Chile (ANEXO 1)."

CAPITULO II: DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES

ARTICULO 6º: "Los propietarios y tenedores de animales, son responsables de su mantención, cuidado y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas, sanitarias y nutricionales, procurando darles instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico, trato adecuado para su bienestar etológico, de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria."

ARTICULO 7º: "Queda prohibido exponerlos al público sin supervisión."

- a) Causarles muerte. En caso de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que comprometa su vida o la calidad de esta, la eutanasia podrá ser realizada sólo por un médico veterinario (eutanasia).
- b) Someter a los animales a prácticas que les pueden producir padecimiento o daño de cualquier especie.
- c) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas deshabitadas, jardines, sitios eriazos que no cumplan con otorgar las condiciones de vida adecuadas para la especie.
- d) Mantenerlos permanentemente inmovilizados, o en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas.
- e) Mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle comida ni agua.
- f) Mantener animales con enfermedades infecciosas sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, pudiendo constituir focos de insalubridad.
- g) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los animales.
- h) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- i) En el caso de caninos, que sean trasladados en la parte posterior o carrocería descubierta del vehículo, estos deberán ir atados al centro del mismo, no pudiendo en caso alguno, el animal sobrepasar el límite del borde del vehículo.
- j) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- k) Exponer a los animales a condiciones ambientales que influyan de manera negativa en su salud.
- l) Dejar animales encerrados en autos bajo condiciones ambientales extremas. Pudiendo desencadenar la muerte del animal, o su necesaria eutanasia por la gravedad de sus lesiones o enfermedad. En este último caso, la Municipalidad se hará parte en las causas que se sigan en el tribunal correspondiente
- m) La reproducción o crianza no autorizada e indiscriminada de caninos, que afecten la salud de la especie y de sus camadas."

Para efectos infraccionales, las conductas establecidas en las letras "c", "d", "e", "f", "h", "i", "k" y "l" serán consideradas graves y las letras "a", "b", "g", "j" y "m" serán consideradas gravísimas. Todas las conductas antes descritas serán perseguidas administrativamente por la autoridad municipal respecto de aquellos que las ejecuten, sin perjuicio de la responsabilidad penal e infraccional del dueño del animal si correspondiese, siendo denunciado ante el Ministerio Público o las Policías según el caso."

ARTICULO 8°: "Se prohíbe a toda persona abandonar animales o facilitar el abandono de animales en la vía pública, sitios eriazos o en lugares similares. La infracción a este artículo se considera una falta gravísima y por tratarse además de un delito, será denunciado ante el Ministerio Público o las Policías."

CAPITULO III: DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS Y TENEDORES.

ARTICULO 9°: "Los animales deberán permanecer obligatoriamente al interior del domicilio, salvo la situación descrita en el artículo N° 16 de la presente ordenanza, en el cual se deberán mantener las debidas condiciones de higiene, en términos de que no se generen malos olores o insalubridad. La infracción a este artículo se considera una falta grave."

ARTÍCULO 10°: "Los propietarios y tenedores permanentes de animales deben evitar la salida de éstos a la vía pública y mantendrán los cierres perimetrales de las propiedades en condiciones que no puedan proyectar sus cabezas y hocicos al exterior, para resguardar la seguridad de las personas que transitan por los espacios públicos. La infracción a este artículo se considera una falta leve."

ARTICULO 11°: "Los propietarios y tenedores deberán cumplir con la obligatoriedad de castrar o esterilizar a su mascota (sea macho o hembra, de raza o mestizo). La infracción a este artículo se considera una falta gravísima; se excluyen aquellos casos en los que un veterinario competente acredite la imposibilidad de realizar este procedimiento."

ARTÍCULO 12°: "Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus propietarios y tenedores con el correspondiente collar o arnés y deberán estar refrenados por una correa u otro medio de sujeción que impida su fuga. La infracción a este artículo se considera una falta grave."

ARTÍCULO 13°: "Además deberán circular con arnés, correa y bozal todos aquellos perros que hayan sido calificados como potencialmente peligrosos conforme a la ley 21.020 y su reglamento, según lo decretado por la autoridad sanitaria o según disponga el Juez competente. La infracción a este artículo se considera una falta gravísima."

ARTÍCULO 14°: "Los propietarios y tenedores de animales serán responsables del retiro y disposición de las fecas que se encuentren en la vía pública. La infracción a este artículo se considera una falta leve."

ARTÍCULO 15°: "Los propietarios y tenedores de animales que vivan en sus domicilios, deberán velar porque éstos no generen molestias permanentes a los vecinos; los ruidos sostenidos en el tiempo, por ladridos o aullidos excesivos, serán sancionados como una falta leve. Los malos olores y daños generados por la tenencia de estos animales será considerada una falta grave."

ARTÍCULO 16°: "Queda prohibida la venta ilegal de perros, gatos y otros animales de compañía. Queda prohibida la reproducción ilegal de mascotas. La infracción a este artículo se considera una falta grave y será denunciada al Servicio de Impuestos Internos en los casos que corresponda."

ARTÍCULO 17°: "Se prohíbe la organización y realización de peleas de perros y otros animales, sea en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a la promoción, fomento, publicidad y a cualquier otra actividad destinada a provocar el enfrentamiento de caninos u otros animales. La infracción a este artículo se considera una falta gravísima y será denunciada al Ministerio Público al tratarse de un delito conforme los dispone el art. 12 de la ley 21.020 y el art. 291 bis del Código Penal."

ARTÍCULO 18°: "Se prohíbe descargar aguas servidas provenientes del lavado de fecas y orinas a la vía pública, las que deberán ser vaciadas al sistema de alcantarillado."

ARTÍCULO 19°: "Todo tenedor o propietario de una mascota o animal de compañía, que abandone la comuna de manera permanente o se cambie de domicilio, deberá llevar a su mascota consigo. La infracción a este artículo se considera una falta grave y delito de abandono."

CAPÍTULO IV: DEL CONTROL CANINO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20°.- "Todo perro, sin distinción de raza o tamaño, que se encuentre suelto en espacios públicos, sin estar refrenado por algún medio de sujeción, podrá ser capturado por el Municipio para ser esterilizado o castrado, desparasitado, identificado y posteriormente liberado, sin ulterior reclamo de los propietarios o tenedores. Se exceptúan del procedimiento de esterilización, aquellos animales con dueño y aquellos en que su deficiente estado de salud impida la realización del procedimiento. Esta situación debe ser corroborada por un médico veterinario de la Municipalidad.

En todos los casos señalados en el inciso previo, deberá contactarse a los dueños o poseedores, estableciendo las multas por concepto de las infracciones que correspondan, considerándose como una falta grave"

ARTÍCULO 21°.- "Si el ejemplar no está registrado y existen antecedentes suficientes para identificar a su propietario, se citará al responsable y se procederá a la inscripción obligatoria."

ARTÍCULO 22°.- "Habiendo sido intervenido el animal en la vía pública, en las condiciones indicadas en el art. 21 de la presente ordenanza, fuera reclamado por un particular quien se atribuya la calidad de dueño o tenedor, igualmente deberá responder de las infracciones pertinentes, en caso de existir incumplimiento a esta ordenanza.

CAPÍTULO V: REQUISITOS PARA LAS CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN EN TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

ARTÍCULO 23°.- "Las campañas de educación. Son campañas de educación en tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, el conjunto de procedimientos, intervenciones y actividades, realizados en el marco de una estrategia educativa planificada, con metodologías que permitan su continuidad en el tiempo, para el logro de un aprendizaje significativo, concordante con los objetivos planteados en la planificación para promover en la comunidad conductas de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y buen trato a los mismos.

Los órganos de la Administración del Estado y, en especial, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, dentro de sus respectivas competencias, con la colaboración de las municipalidades correspondientes, promoverán la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas. Al respecto, los artículos 19 y 20 del Reglamento de las Ley 21.020 indican de forma expresa los contenidos y lineamientos a seguir."

CAPITULO VI: DE LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ESTOS

ARTÍCULO 24°.- "Los médicos veterinarios que desarrollen actividades de atención clínica, tanto en servicios públicos como privados, deberán entregar información respecto de las obligaciones y recomendaciones sobre tenencia responsable. Los otros actores involucrados en la promoción de la tenencia responsable buscarán difundir, asimismo, estos contenidos de forma estratégica para que su cobertura

"La Municipalidad dispondrá de un espacio en redes sociales y en su sitio web con el objeto de difundir la adopción y reubicación de animales. Los animales que sean adoptados optarán a beneficios especiales en la clínica veterinaria municipal (por ejemplo todas sus vacunas el primer año de vida, castración/esterilización preferencial)"

"Para promover la reubicación de mascotas o animales de compañía, las municipalidades podrán autorizar el uso gratuito de ciertos espacios públicos para la realización de ferias o jornadas para dichos fines, sobre todo si son realizadas por personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable."

CAPITULO VII: CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVAS Y OBLIGATORIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 25°.- "El tenedor responsable deberá, al momento de someter a la mascota o animal de compañía a la esterilización, presentar su cédula de identidad y suscribir previamente una declaración que contendrá su consentimiento informado para realizar el procedimiento así como para efectuar la identificación y registro de la mascota o animal de compañía en el caso que éstas no se hayan efectuado previamente. Los programas de esterilización masiva tienen como objetivo facilitar a la ciudadanía el acceso de servicios veterinarios de esterilización para prevenir la reproducción, manejar y controlar la población de mascotas o animales de compañía y, asimismo, para promover la tenencia responsable de los mismos. Las actividades de esterilización deberán ser planificadas y ejecutadas en forma estratégica, propendiendo a que sea temprana, masiva, sistemática y extendida en el tiempo."

CAPITULO VIII: DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CANINO Y FELINO

ARTÍCULO 26°: "Los propietarios o tenedores de animales (perros y gatos) estarán obligados a inscribirlos en el Registro de Mascotas Municipal, que para tal efecto llevará la "Clínica Veterinaria Municipal" del Departamento de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad De Cabo de Hornos. La inscripción en este registro será gratuita y obligatoria para todos los propietarios y tenedores de perros y gatos de la comuna. Para perros y gatos inscripción, el plazo máximo para verificar el trámite será de 90 días hábiles a contar de la fecha de nacimiento o de adquisición del perro o gato, en caso de animales que se encuentren ya registrados y cambien de dueño el plazo será de 15 días hábiles. Los plazos serán contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza. La infracción a este artículo se considera una falta grave."

ARTÍCULO 27°: "Las personas que inscriban a sus perros y gatos en el registro mencionado, podrán acceder a un dispositivo de identificación proporcionado por el Municipio, en las condiciones que fije el ente edilicio. Los propietarios serán los responsables de realizar y comunicar los cambios de propietario de una mascota registrada a su nombre."

ARTÍCULO 28°: "Los propietarios que cambien de domicilio o trasladen de ubicación al perro o gato, deberán comunicar el hecho dentro de un plazo de 15 días hábiles a la "Clínica Veterinaria Municipal". La infracción a este artículo se considera una falta grave."

CAPITULO IX: SOBRE LOS ANIMALES MAYORES Y DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 29°.- "Se prohíbe la instalación de establos, lecherías, caballerizas, chancheras, conejeras, gallineros y otros dentro del radio urbano de la comuna. La infracción a este artículo se considera una falta leve."

ARTÍCULO 30°.- "Se prohíbe mantener animales [vacunos, equinos, ovinos, aves de corral, etc.] en bienes municipales y espacios de uso público. Los propietarios de ganado mayor y menor, deberán evitar la salida de estos y mantener los cierres perimetrales de su propiedad en buenas condiciones. La infracción a este artículo se considera una falta gravísima."

ARTÍCULO 31°.- "Todo propietario de animales estará obligado a inscribirlos en el Registro Animal Municipal Obligatorio, que para tal efecto llevará la "Clínica Veterinaria" de la Ilustre Municipalidad De Cabo de Hornos. La inscripción en este registro será gratuita y obligatoria para todos los propietarios y tenedores de animales de la comuna. El plazo máximo para verificar el trámite será de 2 meses a contar de la fecha de nacimiento o de adquisición del animal. Igual plazo de inscripción será para los actuales propietarios y tenedores de animales. Los plazos serán contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza. La infracción a este artículo se considera una falta leve."

CAPITULO X: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 32°.- "La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá, principalmente a los Inspectores Municipales de las distintas reparticiones y a la autoridad sanitaria, también a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Ministerio Público, según se trate además, de un eventual maltrato animal. Los inspectores municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna."

ARTÍCULO 33°.- "Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico veterinarios, si los hubiere. Las multas que se recauden por la aplicación de esta ordenanza, ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con las disposiciones de esta ordenanza."

ARTÍCULO 34°.- "Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 1 a 5 UTM, de forma gradual y dependiendo de cada infracción; en caso de reincidencia se aplicará el máximo de lo establecido. Lo anterior, es sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, en caso de que los hechos denoten la existencia de la comisión de uno o más delitos."

ARTÍCULO 35°.- "El juez de Policía Local, podrá calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina, que haya causado, lesiones leves a una persona y/o lesiones, muerte o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.

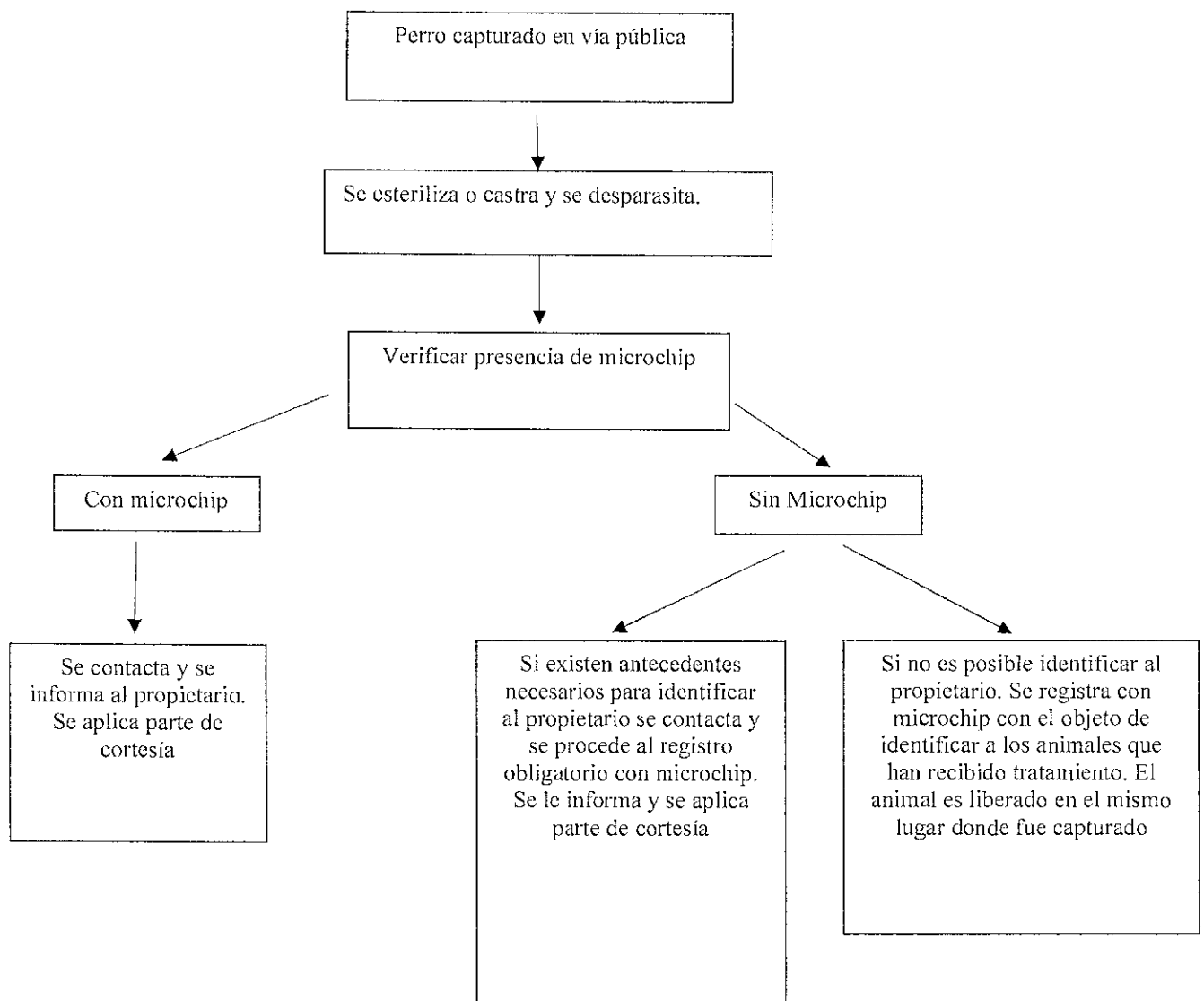
El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso conforme a lo dispuesto en este artículo y a lo señalado en el art. 6° de la Ley 21.020, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el juez competente y las previstas en el art. 17 y siguientes del Reglamento respecto de ese ejemplar, tales como: circulación de éste con bozal o arnés, esterilización del mismo, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes nacionales de uso público, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad, cerco seguro en el lugar que habita, según corresponda."

ARTÍCULO 36.- Las infracciones a la presente Ordenanza, cursadas y notificadas al propietario o tenedor de los animales, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multas que podrán variar entre:

Faltas leves: 1 a 2 UTM

Faltas graves: 2, 1 a 3,5 UTM

COMO PROCEDER FRENTE A ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA



ANEXO 1.-

ARANCEL DE REFERENCIA	UF
PRESTACIONES EN PEQUEÑOS ANIMALES	
Consulta	0.41
Consulta a domicilio	0.59
Consulta domingos, festivos y horario nocturno (20:00 - 08:00) 50% de recargo.	1
Certificados de salud	0.41
Vacunas: consulta más valor de la vacuna. Si es un programa de vacunación, aplicar el valor de la inyección más el valor de la vacuna	
Anticonceptivos : Consulta más anticonceptivos de elección	
Anestesia general con medicamentos. En general se asocia a Procedimiento quirúrgico	0.85
Remoción de tumores cutáneos	1.42
Transfusión sanguínea	0.89
Eutanasia	0.41
Eutanasia a domicilio	0.71
Drenaje absceso	0.59
Hospitalización (depende de las condiciones de hotelería. No incluye medicamentos ni alimentación especial)	0.3
Curación	0.18
Inyección i.m./s.c	0,09
Inyección i.v	0,18
Inyección de suero gota a gota	0.23
Necropsia con informe (No incluye exámenes complementarios	1,18
Baño sanitario animal de hasta 15 kilos	0,36
Baño sanitario animal de 15 a 30 kilos	0,57
Baño sanitario animal mayor de 30 k\$	0.71
Peluquería (varía según tamaño del perro y complejidad del corte)	

ODONTOLOGÍA**UF**

Limpieza <i>de dientes con tranquilizante</i>	0.59
Limpieza de dientes con anestesia general	1.06
Extracción dentaria con tranquilizante	0.71
Extracción dentaria con anestesia general	1.06
Cirugía fractura maxilar-mandibular	2.49

OTORRINO-OFTALMOLOGIA

Remoción prolapso glándula tercer párpado unilateral.	0.83
Remoción prolapso glándula tercer párpado bilateral	1.60
Enucleación globo ocular	1.42
Reposición globo ocular	0.89
Entropión / Ectropión unilateral	1.89
Entropión/Entropión bilateral	2.49
Sutura de córnea	1.42
Cirugía conducto naso lagrimal	1.42
Cánula naso lagrimal	0.71
Queratitis panus	2.37
Cataratas	3.91
Ranula quiste salival	2.49
Limpieza de oídos simple (adicional valor de consulta	0.18
Otoplastia estética bilateral	2.66
Otoplastia reparadora	2.13
Glaucoma unilateral	2.66

CIRUGÍA DE TÓRAX

Hernia diafragmática	2.84
	3.55

CONSIDERACIONES GENERALES EN LAS INTERVENCIONES

Cálculos vesicales y cistotomía felino 2.37

QUIRÚRGICAS. Los aranceles más adelante detallados corresponden a los

Honorarios mínimos del médico tratante. No contempla el uso de Medicamentos, honorarios de cirujano ayudante, arsenalera, uso de pabellón e infraestructura especializada, valores que se deberán agregar al valor de la prestación. De igual manera debe considerarse el valor comercial del animal.

Fimosis	1.4
Amputación de pene	1.42

CIRUGÍA ABDOMINAL

Cuerpo extraño intestinal	2.84
Resección intestinal	2.84
Entero-anastomosis	2.84
Hernia inguinal felino	1.77
Hernia inguinal canino	2.49
Hernia umbilical felino	1.24
Hernia umbilical canino	1.60
Hernia Perineal	2.84
Esplenectomía	2.84
Laparatomía exploratoria	1.42
Drenaje saco anal (adicional al valor de consulta)	0.24
Extracción glándula anal	2.37
Divertículo rectal	2.13
Prolapso rectal	2.13

GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Mastectomía parcial único	1.42
Mastectomía mamaria completa	2.66
Mastectomía ambas líneas completas	3.55
Parto normal	1.06
Parto distócico	1.77
Cirugía tumor venéreo T.V.T	2.13

UROLOGÍA

Cálculos vesicales y cistotomía canino	2.37
Cálculos uretrales	1.89
Vasectomía felino	1.42
Vasectomía canino	1.77
Castración felino	1.06
Castración canino	1.06

TRAUMATOLOGÍA

Osteosíntesis quirúrgicas sin materiales	3.55
Reducción art.Coxo-femoral abierta	3.55
Reducción art.Coxo-femoral cerrada	1.42
Remoción cabeza femoral	2.96
Fractura:reducción y yeso (adicional al valor de consulta	0.89
Corte de uñas	0.24
Extracción dedos supernumerarios < 2 meses	0.47
Extracción dedos supernumerarios > 2 meses	1.06
Corte de cola<2 meses. Aplicar valor consulta más Medicamentos.	
Corte de cola adicional c/u	0.15
Corte de cola > de 2 meses	1.77
Amputación de extremidades	2.49
Reducción tendón gastronemio	2.13
Luxación patelar	1.06

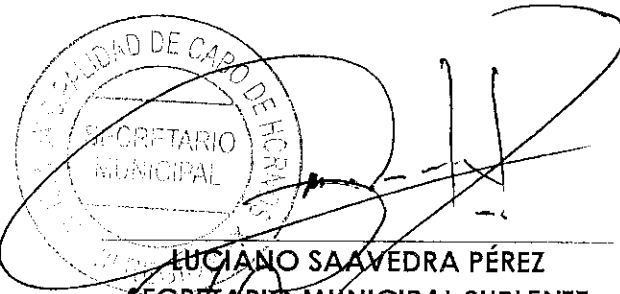
RADIOLOGÍA

Ecografía	0.89
Radiografía chica	0.35
Radiografía grande	0.65
Radiografía con medio de contraste	0.89
Toda intervención quirúrgica según la complejidad debe considerar al menos un control sin costo.	

T.V.T. 4 sesiones quimioterapia sin medicamento	2.13
Interrupción de preñez (hasta 10 días)	0.59
Interrupción de preñez (30 días) prostaglandin	1.42
Tratamiento pseudopreñez	0.59
Cesárea felino	2.49
Cesárea felino más ooforectomía	2.84
Cesárea canino pequeño	2.84
Cesárea canino mediano	3.20
Cesárea canino grande	3.43
Ovario-histerectomía canina pequeña	2.49
Ovario-histerectomía canina mediana	2.84
Ovario-histerectomía canina grande	3.20
Ovario-histerectomía felina	1.77

3° **PUBLÍQUESE**, por la Secretaría Municipal, este Decreto y el Texto Íntegro de la Ordenanza de Animales y Tenencia Responsable de Mascotas, en la página WEB del Municipio,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

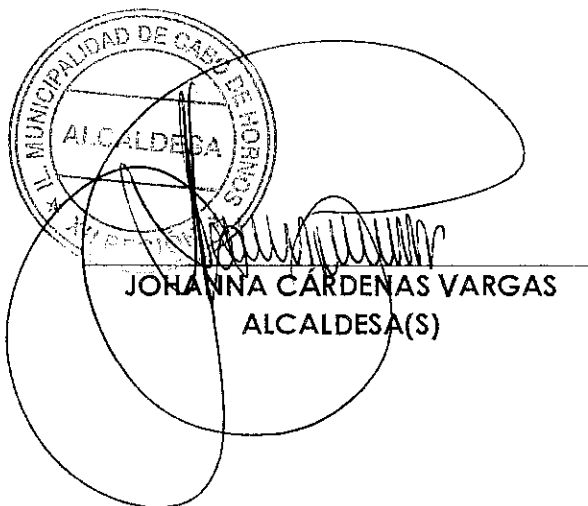


LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE

JCV / ISP / POG / lsp

Distribución:

1. Departamento de Desarrollo Comunitario
2. Alcaldía
3. Secretaría Municipal
4. Dirección de Administración y Finanzas
5. Secretaría de Planificación Municipal
6. Dirección de Control
7. Archivo Oficina de Partes



JOHANNA CÁRDENAS VARGAS
ALCALDESA(S)



C E R T I F I C A D O N° 217.-

DON LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ, Secretaria Municipal Suplente, del Honorable Concejo de Cabo de Hornos y Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, **certifica**;

Que, el Honorable Concejo de Cabo de Cabo de Hornos, en Sesión Ordinaria N° 24, de fecha 26 de agosto de 2019; aprobó la moción de acuerdo presentada por el Sr. Alcalde y Presidente del Concejo don Jaime Fernández Alarcón, la cual quedó reflejado en el Acuerdo N° 78 de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos que **APROBÓ DEJAR SIN EFECTO EL DECRETO ALCALDICIO N° 337, DE FECHA 20/05/2019, QUE APROBÓ LA ORDENANZA SOBRE ANIMALES Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS.**

Se extiende el presente Certificado en la ciudad de Puerto Williams, a 04 días del mes de septiembre del año 2019.-

LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ
Secretario Municipal Suplente



REPÚBLICA DE CHILE
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORROS
Y ANTÁRTICA
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORROS
SECRETARÍA MUNICIPAL
CONCEJO

MOCION DE ACUERDO N° 78

El Alcalde y Presidente del Concejo Municipal Don **Jaime Fernández Alarcón**, solicita a los Sres. Integrantes del Honorable Concejo, su voto de acuerdo para dejar sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 337, de fecha 20/05/2019, que aprobó la Ordenanza sobre animales y tenencia responsable de mascotas.

APROBACION PARA DEJAR SIN EFECTO EL DECRETO ALCALDICIO N° 337, DE FECHA 20/05/2019, QUE APROBÓ LA ORDENANZA SOBRE ANIMALES Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS.

LA VOTACION ES LA SIGUIENTE:

Nombre	Apruebo	No apruebo	Se Abstiene	Observación
Don Daniel Valdebenito Contreras				AUSENTE
Doña Ángela Barría Barrientos				AUSENTE
Don Juan Velásquez Muñoz	X			
Doña Carolina Guenel González	X			
Doña Francis Delgado Ibaceta	X			
Doña Paola Speake Ojeda	X			
Don Jaime Fernández Alarcón	X			
TOTAL	5			

Por **5** votos a favor **se acordó aprobar** la proposición hecha por el Sr. Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Cabo de Hornos, lo cual queda reflejado en el Acuerdo N° 78 del Concejo, efectuada en la **Sesión Ordinaria N° 24** del día 26 de agosto del año 2019.



SERGIO SOTO CRUZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
CONCEJO CABO DE HORROS

C E R T I F I C A D O N° 218.-

DON LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ, Secretaria Municipal Suplente, del Honorable Concejo de Cabo de Hornos y Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, **certifica**;

Que, el Honorable Concejo de Cabo de Cabo de Hornos, en Sesión Ordinaria N° 24, de fecha 26 de agosto de 2019; aprobó la moción de acuerdo presentada por el Sr. Alcalde y Presidente del Concejo don Jaime Fernández Alarcón, la cual quedó reflejado en el Acuerdo N° 79 de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos que **APROBÓ LA ORDENANZA SOBRE ANIMALES Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS CONFORME A LAS OBSERVACIONES PROPUESTAS POR LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL AL MUNICIPIO Y LO PLANTEADO POR LA MESA DE REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE FECHA 14/08/2019..**

Se extiende el presente Certificado en la ciudad de Puerto Williams, a 04 días del mes de septiembre del año 2019.-


LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ
Secretario Municipal Suplente



REPÚBLICA DE CHILE
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORROS
Y ANTÁRTICA
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORROS
SECRETARÍA MUNICIPAL
CONCEJO

MOCION DE ACUERDO N° 79

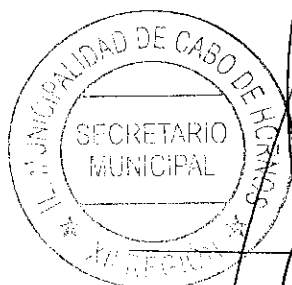
El Alcalde y Presidente del Concejo Municipal Don **Jaime Fernández Alarcón**, solicita a los Sres. Integrantes del Honorable Concejo, su voto de acuerdo para aprobar la Ordenanza sobre Animales y Tenencia responsable de Mascotas conforme a las observaciones propuestas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional al municipio y lo planteado por la mesa de Reglamento del Concejo Municipal, de fecha 14/08/2019.

APROBACION DE LA ORDENANZA SOBRE ANIMALES Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS CONFORME A LAS OBSERVACIONES PROPUESTAS POR LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL AL MUNICIPIO Y LO PLANTEADO POR LA MESA DE REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE FECHA 14/08/2019.

LA VOTACION ES LA SIGUIENTE:

Nombre	Apruebo	No apruebo	Se Abstiene	Observación
Don Daniel Valdebenito Contreras				AUSENTE
Doña Ángela Barría Barrientos				AUSENTE
Don Juan Velásquez Muñoz	X			
Doña Carolina Guenel González	X			
Doña Francis Delgado Ibaceta	X			
Doña Paola Speake Ojeda	X			
Don Jaime Fernández Alarcón	X			
TOTAL	5			

Por **5** votos a favor **se acordó aprobar** la proposición hecha por el Sr. Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Cabo de Hornos, lo cual queda reflejado en el Acuerdo N° 79 del Concejo, efectuada en la **Sesión Ordinaria N° 24** del día 26 de agosto del año 2019.



SERGIO SOTO CRUZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
CONCEJO CABO DE HORROS